

Cooperativa del Ramo de la Construcción «La Artesana», de Torrenueva (Ciudad Real).
 Cooperativa de Construcción «San Bartolomé», de Madrid.
 Cooperativa Industrial Panificadora de Aranjuez «COLMPA», en Aranjuez (Madrid).
 Cooperativa Industrial «Gráficas Elkar, S. C. I.», de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito «Caja Rural Provincial», de Huelva.
 Cooperativa de Crédito «Caja Rural» de Albox (Almería).
 Cooperativa de Crédito Caja Rural «San Marcos» de Cuevas de San Marcos (Málaga).
 Cooperativa de Crédito «Caja de Crédito de la Agrupación Comercial e Industrial», de Barcelona.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Nájera», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas Sociales «Ulpiano Bengoechea», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Itálica», de Santiponce (Sevilla).
 Cooperativa de Viviendas «San Lucas», de Valencia.
 Cooperativa de Viviendas «Mendiko», de Amurrio (Alava).
 Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Fernando y Santa Isabel», de Badajoz.
 Cooperativa de Viviendas «Augusta», de Barcelona.
 Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Lugo.
 Cooperativa de Viviendas «INELEC», de Torrejón de Ardoz (Madrid).
 Cooperativa de Viviendas «COVIMA», de Salamanca.
 Cooperativa Obrera de Viviendas «Virgen del Valle», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1967.—P. D. A. Ibáñez Freire.

Imos Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Seguro Libre de Previsión Social de El Entrego», domiciliada en El Entrego (Oviedo).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Seguro Libre de Previsión Social de E. Entrego», con domicilio en El Entrego (Oviedo);

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Seguro Libre de Previsión Social de El Entrego», con domicilio social en El Entrego (Oviedo), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.917

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Seguro Libre de Previsión Social de El Entrego».—El Entrego (Oviedo).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» y de «La Auxiliadora Gervasiense», ambas domiciliadas en Barcelona.

Vistas las solicitudes de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» y de «La Auxiliadora Gervasiense», ambas de Barcelona;

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 868;

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1956 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mu-

tualidades de Cataluña» de «La Auxiliadora Gervasiense» ambas de Barcelona, y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social y su publicación por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de junio de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda

Sr. Presidente de la «Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares».—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 17 derivación a E. T. número 4.208.

Final de la línea: E. T. número 5.009 Antonio Salesas y Fructuoso Maniles, 200 KVA.

Término municipal a que afecta: Moncada.

Cruzamientos: Sendas y veredas.

Tensión en KV: 25.

Longitud en kilómetros: 0,250.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 16.

Separación: 1,3 metros.

Disposición: Triángulo.

Material de apoyos: Madera.

Altura media: 10 metros.

Vano medio: 50 metros.

Tipo de aisladores: Rígidos tres zonas.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge con fecha junio de 1965, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.^a El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.^a El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecta.

4.^a Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y

civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir en su caso los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar, y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

Barcelona, 7 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—6.469-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. número 4.686.

Final de la línea: E. T. número 4.949, «Cotesúa, S. A.», 500 KVA.

Término municipal a que afecta: Villanueva y Geltrú.

Cruzamientos: Carretera C-246, de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, kilómetro 44.632, de Obras Públicas; viales del excelentísimo Ayuntamiento.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 1,010.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 25.

Separación: Cable subterráneo.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don José María Simón Serra con fecha marzo de 1965, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecta.

4.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir en su caso los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar, y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

Barcelona, 7 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—6.470-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea.—Apoyo 39 derivación E. T. 4.001, Facultad de Farmacia.

Final de la línea.—E. T. 4.967, Escuela Superior Ingenieros Industriales, 250 KVA.

Término municipal a que afecta.—Barcelona.

Cruzamientos.—Viales públicos.

Tensión en KV.—25.

Longitud en Km.—0,030 tramo aéreo y 0,045 tramo subterráneo.

Número de circuitos.—Uno.

Número de conductores.—Tres.

Material.—Cobre

Sección en milímetros cuadrados.—16 y 25.

Separación.—1,2 metros tramo aéreo.

Disposición.—Triángulo.

Material de apoyos.—Madera.

Altura media.—Diez metros.

Vano medio.—Un vano.

Tipo de aisladores.—Rígidos, tres zonas.

Material de aisladores.—Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes: